



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA

DECRETO NÚMERO 070 DE 2023
(13 ABR 2023)

**“EL CUAL CONFORMA LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN (JUME)
DEL MUNICIPIO DE CHÍA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1994 en los artículos 161, 162, la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1581 de 1994 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 209 establece que *"(...) la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de acuerdo a lo establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal d), numeral 1°, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, es función del Alcalde municipal *"Dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo;(...)"*.

Que la Ley 115 de febrero 08 de 1994 *"Por la cual se expide la ley general de educación"* en su artículo 155, crea la Junta Nacional de Educación, JUNE, como órgano científico, de carácter consultor permanente del Ministerio de Educación Nacional, para la planeación y diseño de las políticas educativas del Estado.

Que, a su vez, el artículo 161 ídem dispone que en cada municipio deberá conformarse una Junta Municipal de Educación JUME, que cumplirá, entre otras, las siguientes funciones: 1. Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos nacionales y departamentales se cumplan cabalmente en los municipios; 2. Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo en su municipio; 3. Coordinar y asesorar a las instituciones educativas para la elaboración y desarrollo del currículo; 4. Proponer al departamento la planta de personal docente y administrativa de la educación, de acuerdo con sus planes, necesidades y recursos; 5. Contribuir al control a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley; 6. Recomendar la construcción, dotación y mantenimiento de las instituciones educativas estatales que funcionen en su municipio.

Que el artículo 162 ídem determina como deberán estar conformadas las Juntas Municipales de Educación.

Que el municipio de Chía, mediante Resolución N° 9100 de noviembre 23 de 2009 "*Por el cual se reconoce el cumplimiento de requisitos por parte del Municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, para asumir la administración del servicio público educativo*", fue certificado para asumir la administración del servicio educativo.

Que en cumplimiento del artículo 163 y 164 de la Ley 115 de 1994, el Gobierno expidió el Decreto 1581 de 1994 "*Por el cual se reglamenta el funcionamiento de las Juntas y Foros de Educación y se establece el régimen de inhabilidades e incompatibilidades*", cuyo artículo 7° dispuso el procedimiento a seguir por los Alcaldes Municipales para convocar y posesionar a los miembros de cada una de las organizaciones intervinientes y con representación que estos designen, de conformidad con lo establecido en los artículos 159, 160 y 162 de la Ley 115 de 1994.

Que, en mérito de lo anterior, el Señor Alcalde del Municipio de Chía – Cundinamarca,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONFORMAR. La Junta Municipal de Educación del Municipio de Chía como instancia de carácter consultor de la Secretaría de Educación Municipal para la planeación y diseño de las políticas educativas del municipio de Chía.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES. La Junta Municipal de Educación del Municipio de Chía cumplirá las siguientes funciones:

1. Verificar que las políticas, objetivos, planes y programas educativos nacionales y departamentales se cumplan cabalmente en el municipio.
2. Realizar el seguimiento al avance de los planes y programas que sean formulados para el sector educativo del municipio de Chía.
3. Fomentar, evaluar y controlar el servicio educativo del municipio de Chía.
4. Coordinar y asesorar a las instituciones educativas para la elaboración y desarrollo del currículo.
5. Proponer al municipio la planta de personal docente y administrativa de la educación, de acuerdo con sus planes, necesidades y recursos.
6. Contribuir al control, a la inspección y vigilancia de las instituciones educativas del municipio conforme a la ley.
7. Recomendar la construcción, dotación y mantenimiento de las instituciones educativas estatales que funcionen en el municipio.
8. Presentar anualmente un informe público sobre su gestión.
9. Establecer su propio reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. INTEGRANTES. La Junta Municipal de Educación del Municipio de Chía – JUME, estará integrada de la siguiente manera:

1. El Alcalde, quien la presidirá.
2. El (la) Secretario (a) de Educación Municipal o un funcionario delegado de nivel directivo.
3. Un representante del Concejo Municipal de Chía.
4. Dos (2) representantes de los educadores del sector oficial del Municipio de Chía, uno de los cuales será directivo docente, designados por las respectivas organizaciones de educadores y de directivos docentes que acrediten el mayor número de afiliados.
5. Un representante de los padres de familia.
6. Un representante del resguardo indígena Muysca de Fonquetá y Cerca de Piedra, designado por la autoridad respectiva.
7. Un representante de las instituciones educativas privadas del municipio de Chía, designado por la asociación que acredite el mayor número de afiliados.

ARTÍCULO CUARTO. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES. De conformidad con el artículo 7 del Decreto 1581 de 1994 o demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, la Secretaría de Educación Municipal del Municipio de Chía, solicitará a todas las organizaciones con capacidad para intervenir en la Junta Municipal de Educación JUME, proceder a designar sus representantes ante la Junta, y comunicar oficialmente el representante designado a la Secretaria de Educación del Municipio de Chía, con el fin de posesionar a los miembros de la JUME y proceder a su instalación por parte del Alcalde Municipal de Chía.

ARTÍCULO QUINTO: PERÍODO DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE CHÍA. Los miembros de la Junta Municipal de Educación del Municipio de Chía JUME designados por las organizaciones y asociaciones de que trata el artículo tercero del presente decreto, ejercerán sus funciones por un período de tres (3) años prorrogables, pero podrán ser removidos en cualquier tiempo por la autoridad u organización que realizó la elección.

El representante del Concejo Municipal de Chía designado para integrar la junta municipal de educación, de conformidad con el ordinal 4 del artículo 162 de la Ley 115 de 1994, ejercerá sus funciones por un período de tres (3) años, siempre y cuando conserve la investidura que posee al momento de la designación y no sea removido por la autoridad que realizó la designación.

Una vez ocurrida una vacancia, la Alcaldía, a través de la Secretaría de Educación, realizará los trámites necesarios para solicitar la delegación oficial a la organización o entidad correspondiente, hasta la culminación del periodo correspondiente, siguiendo, en lo pertinente, la designación establecida en el artículo tercero del presente Decreto.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE CHÍA. De acuerdo a lo establecido en el reglamento interno que fije la Junta Municipal de Educación, esta instancia sesionará para adoptar las decisiones que les correspondan de conformidad con la ley. La Junta podrá invitar a sus sesiones a cualquier persona que considere puede contribuir en el desempeño de sus funciones y en especial a un representante del personal administrativo de educación, cuando en el orden del día se programen temas que les competan directamente.

La Junta Municipal de Educación de Chía deberá sesionar de forma ordinaria, mínimo dos (02) veces al año, una (1) por cada semestre, y de manera extraordinaria cuando sea convocada por la Alcaldía Municipal de Chía o por la mitad de sus integrantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM DELIBERATIVO Y DECISORIO. La Junta Municipal de Educación del Municipio de Chía podrá deliberar con la mayoría absoluta de sus miembros y adoptará sus decisiones con el voto mayoritario de los miembros presentes en la respectiva reunión.

Un resumen sucinto de las deliberaciones y la totalidad de las decisiones adoptadas, con sus respectivas votaciones, se hará constar en actas, registradas en los libros respectivos y suscritos por el Presidente y Secretario (a) de la Junta Municipal de Educación de Chía.

ARTÍCULO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARÍA TÉCNICA DE LA JUNTA MUNICIPAL DE EDUCACIÓN DE CHÍA. La presidencia de la Junta Municipal de Educación será asumida por el señor Alcalde municipal de Chía. La Secretaría Técnica de la Junta Municipal de Educación de Chía será ejercida por la Secretaría de Educación Municipal de Chía, con las funciones establecidas en el reglamento interno de la JUME.

ARTÍCULO NOVENO: INHABILIDADES. Sin perjuicio de las inhabilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación de Chía, no podrán ser elegidos o designados como tales, quienes se encuentren en las siguientes causales de inhabilidad, previstas en la ley para los miembros de juntas directivas:

1. Quienes se hallen en interdicción judicial.
2. Quienes hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos o políticos.
3. Quienes se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se encuentren excluidos de ella.
4. Quienes, como servidores públicos de cualquier orden, hubieren sido suspendidos por dos o más veces o destituidos.
5. Quienes se hallen en cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, único civil o unión permanente con cualquier miembro de la

junta respectiva o con la autoridad nominadora o postulante de los delegados.

6. Quienes, durante el año anterior a la fecha de su elección o designación, hubieren ejercido el control fiscal de una o varias entidades públicas pertenecientes al sector de la educación, en cualquiera de sus niveles.

ARTÍCULO DÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES. Sin perjuicio de las incompatibilidades previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación de Chía, quienes sean elegidos o designados como tales, no podrán en relación con las entidades del sector educativo del orden municipal sobre las cuales tenga injerencia la respectiva Junta, realizar los siguientes actos prohibidos para miembros de juntas directivas:

1. Celebrar por sí o por interpuesta persona contrato alguno.
2. Gestionar negocios propios o ajenos, salvo cuando contra ellos, sus cónyuges, compañeros permanentes o hijos menores, se entablen acciones por dichas entidades, o se trate el cobro de prestaciones y salarios propios.

Las incompatibilidades contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y durante el año siguiente al retiro de la junta respectiva.

Tampoco podrán las mismas personas intervenir, por ningún motivo y en ningún tiempo, en asuntos que hubieren conocido o adelantado en el desempeño de sus funciones.

No quedan incluidos dentro de las incompatibilidades a que se refiere el presente artículo, el uso que se haga de los bienes o servicios que las entidades respectivas ofrezcan al público bajo condiciones comunes a quienes lo soliciten.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Sin perjuicio de los impedimentos previstos en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación de Chía, quienes sean elegidos o designados como tales, deberán declararse impedidos y podrán ser recusados cuando, frente a una decisión de carácter personal y subjetivo, se encuentren en una de las causales señaladas para los jueces en el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, en lo que corresponda.

El impedimento o la recusación, en su caso, será conocida por la JUME y decidida por la misma, previa audiencia con los interesados. La decisión que adopte la junta no tendrá recurso alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIONES. Sin perjuicio de las prohibiciones previstas en otras disposiciones que sean aplicables a los miembros de la Junta Municipal de Educación de Chía, a quienes sean

elegidos o designados como tales, les está prohibido realizar los siguientes actos:

1. Aceptar, sin permiso del Gobierno municipal, cargo, mercedes, invitaciones o cualquier clase de prebendas provenientes de entidades o gobiernos extranjeros.
2. Solicitar o recibir, directamente o por interpuesta persona, gratificaciones, dádivas o recompensas como retribución por actos inherentes a su cargo.
3. Ejercer la profesión de abogado contra las entidades y organismos del sector educativo en los órdenes nacional, departamental, distrital o municipal en donde la junta tenga injerencia, a menos que se trate de la defensa de sus propios intereses o de las de su cónyuge, compañero(a) permanente o hijos menores.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. La violación de las inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y prohibiciones previstas en el presente capítulo, será puesta en conocimiento de la autoridad competente en los términos previstos en las disposiciones que regulan la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PUBLICAR. El presente Decreto, conforme lo ordena el Artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en la página web de la alcaldía <http://www.chia-cundinamarca.gov.co>.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: IMPROCEDENCIA DE RECURSOS. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

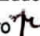
ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

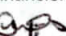
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS SEGURA RUBIANO
ALCALDE MUNICIPAL DE CHÍA

Aprobó: Liliana Andrea Villalobos Gordo – Secretaría de Educación (E) 

Revisó: Derly Yamile López Carrillo – Directora de Gestión y Fomento a la Educación

Revisó: Jorge Oswaldo Ramírez Uribe – Director Administrativo y Financiero 

Revisó: Juan Pablo González – Director de Inspección y Vigilancia 

Revisó: Olga Magdalena Rodríguez – Profesional Universitario SEM 

Proyectó: Yuri Adriana Díaz Moreno – Profesional Universitario – Dirección de Gestión y Fomento a la Educación 

Revisó texto jurídico: Juan Ricardo Alfonso Rojas – Jefe de Oficina Asesora Jurídica

Revisó texto jurídico: Katerine Silva Manchola – P.E O.A.J. 